

EL GENIO DE LA LIBERTAD.

LIBERTAD,

TOLERANCIA,

PROGRESO.

Se suscribe en la librería de PEDRO JOSÉ GELABERT, plaza de Cort, número 38, á 10 reales vellon mensuales en esta isla, y 12 fuera de ella franco el porte.

ESPAÑA.

MADRID 21 de abril.

Difícilmente habría podido llegar con una oportunidad á nuestra redacción el comunicado que figurará al pie de estas líneas, para acabar de disipar las dudas que asaltaron á nuestro apreciable colega el *Diario Español*, respecto á la exactitud de la noticia que dimos, referente á haberse prohibido la entrada á cambiar billetes en el Banco de San Fernando á toda persona que llevase menos de 8,000 rs. en papel. Debemos convenir, sin embargo, que la nueva era de naturaleza más subordinada, pues mal se comprende que cuando hay recursos suficientes para cubrir todas las atenciones según algun periódico dice, y cuando nadie debería figurarse que el Consejo de gobierno del Banco deje de atender el sumo cuidado con que han de tratarse cuestiones en que se interesa la exquisita susceptibilidad del crédito, se ohere cual si faltaran medios para hacer frente á la crisis del momento. En nosotros, que hace menos de un año defendimos espontáneamente la causa del Banco, sus intereses, su porvenir y hasta su crédito, en ocasión que otros le aconsejaban una emisión de billetes al descubierto, cuyas posibles consecuencias nos asustan al considerar lo que con tan relativamente menores motivos acontece; en nosotros repetimos, este lenguaje no debe haberse sospechoso al banco. Y de paso diremos que, ni la noticia que dimos habríamos dado, aun cuando no hubiese fiscal de imprenta en el mundo, ni pena alguna nos causaria el reserbar nuestra franca opinión sobre la cuestión del día, y limitarnos á desflorarla apenas, si no hubiese algunas publicaciones empeñadas en comulgar con el disgusto nuestro, con especiosas, verdaderas ruedas de molino que no pueden pasar por humanos gaznates.

He aquí el comunicado á que nos referimos:

Sres. redactores de *El Tribuno*.

Muy señores míos y de mi mas alta consideración: A consecuencia de la exactísima noticia que dieron Vds. de que los porteros del Banco Español no dejaban penetrar en el patio de dicho establecimiento si no se lleva al cambio una suma que no bajara de 8,000 rs. manifiesta el *Diario Español* de ayer, que á pesar de la seguridad con que afirma este hecho *El Tribuno*, se resiste á creer que se haya dado el caso de no admitir el cambio á persona en la que no concurriera aquella circunstancia.

El hecho, no obstante la incredulidad de los señores redactores de *El*

Diario Español, es cierto, y en prueba de él voy á referir lo que á mí me ocurrió.

El sábado 15 del corriente llegué á la puerta del Banco á las doce y veinte y siete minutos, y al penetrar en el edificio me detuvo un portero, á cuyo lado habia un centinela y dos municipales, y me preguntó, que cantidad de billetes llevaba para cambiar; contesté que ninguna satisfaccion tenia que darle, y como comprendiera mi disgusto por tan estraña pregunta me replicó el portero con la mayor urbanidad: «Dispense Vd., caballero, pero acaba de dárseme la orden de que no permita entrar en el patio mas que á los que traigan de 8,000 reales por arriba.» Habiendo yo estrañado una disposición tan impropia, hice algunas observaciones al dependiente del Banco, quien me dijo, que por si acaso él habia entendido mal aquella orden ó el municipal que se la transmitió, preguntó de nuevo si en efecto no debía dejar entrar á los que pretendieran cambiar por menos de aquella suma, y que la contestacion fué afirmativa.

Durante este diálogo fueron llegando á la puerta del Banco algunas personas, las que habiéndose enterado del incidente, decian al portero y á los municipales. «Con qué derecho no se nos permite entrar con estos billetes de 2 mil reales? ¿Qué hago con este de 500? replicaba otro. ¿Qué mejor derecho tienen 8,000 reales que los 4,000 que yo traigo? exclamaba un tercero. El portero se encogia de hombros, y solo contestaba: «Cumpro con la orden que se me ha dado.»

En vista de que el centinela, armado de su fusil, no permitia la entrada, nos marchamos varias personas haciendo cada una su comentario de lo que acabamos de presenciar.

Esto me ocurrió el 15 de cuya certeza respondo al *Diario Español*.

Queda de Vds. atento y S. S. Q. B. S. M. M. C. y G.

Anteanoche nos fué entregado algo tarde el siguiente comunicado, razon por lo que no apareció ayer en las columnas de nuestro periódico.

Dice así:

Sres. redactores de *El Tribuno*.

Muy señores míos: Con fecha de ayer dirigí á los de *El Heraldo* la adjunta comunicacion que ruego á Vds. se sirvan insertar en su apreciable periódico.

Queda de Vds. afectísimo S. S. Q. B. S. M. Luis Pastor.

Madrid 19 de abril de 1854.

Sres. redactores de *El Heraldo*.

Muy señores míos: En la réplica que da Vds. á *La España* por un artículo relativo al estado de la deuda flotante en tiempo del anterior y del pre-

sente ministerio, han soltado Vds. una especie que mi delicadeza no me permite dejar pasar inadvertida.

Dicen Vd. que á la entrada del actual ministerio la deuda flotante importaba 389.822.965 rs. vn. con mas 19.968.750 que fueron formalizados posteriormente y con mas LA NEGOCIACION PARA COMPRAR TABACOS llevada para su pago á los ingresos de 1854.

Reconociendo á Vds., como á la prensa entera y al público, por jueces competentes de mis actos como ministro, me someto al fallo que dicte la opinión en vista de los datos oficiales; pero como no sea cierto que hiciera yo negociacion alguna para comprar tabacos, no estrañarán Vds. que denuncie ante los tribunales esta parte del artículo, como asercion falsa, que pueda afectar á mi honra, y entretanto ruego al público suspender su juicio respecto á este particular.

En los pocos dias que dentro la última legislatura aproveché la primera ocasion que se me proporcionó para manifestar en el Congreso mi deseo de que se publicaran todos los expedientes y todos los actos de mi administracion, entrándose en el examen mas minucioso y prolijo de los mismos.

Igual propósito conservo aun, y cada vez anhelo con mas ardor dar al Parlamento todas las esplicaciones, y responder á todos los cargos que puedan hacérseme.

Entretanto dejaré que se discutan; pero tengo derecho á exigir que se haga con datos positivos. La persona que ha dado á Vds. el que estampa sobre la supuesta negociacion, puede publicarle por completo porque en ello tiene su deber que cumplir; y como en el cumplimiento de él está interesada mi reputacion, no me queda mas recurso que conseguir mi justo deseo, que acudir á los tribunales.

Entretanto y siempre es de Vds. atento y S. S. Q. B. S. M.

Luis Pastor. Madrid 19 de abril de 1854.

De un curioso artículo que leemos en el *Heraldo* de ayer tomamos el siguiente párrafo que, atendidas las ilusiones que de ordinario suele hacerse el periódico ministerial, tal vez haya sido escrito en el concepto de verídica esposicion de los elementos con que por dicha nos encontramos.

«Mas ¿dónde está aqui la decadencia? ¿Dónde estos fatídicos síntomas de destraccion y de ruina? Nosotros creemos que es un progreso el que los pueblos prefieran pensar en ferro-carriles, en Bancos y en otras mejoras por el estilo, que en metafísica política. Con decir que el hombre nace libre, no se le hace un ser libre, la verdadera libertad se cifra en que pueda hacer uso de sus facultades físicas y morales, y mal podrá hacerlo cuando no le es dado ir

de un punto á otro por falta de caminos; ni aprender porque no hay quien le enseñe; ni comprarlo mejor ni mas barato, porque hay privilegiados que le fuerzan á pagar un tributo, ni en fin, trabajar, porque no hay instrumentos necesarios para el trabajo.»

¡Ferro-carriles! Ya escampa. ¡Bancos! A buena hora empezamos á pensar en ellos. ¡Caminos! No ha mucho que el ministro de Fomento nos dijo lo que habia sobre el particular. ¡Instrucciones públicas! En buenas manos anda el paudero desde el famoso Concordato. ¡Buenas compras y baratas! Iremos á hacerlas donde no rijan nuestros aranceles y no hayan de aplicarlos nuestros empleados. ¡Trabajar! ¿Y en qué?

Pero en cambio hay uniformidad en todo, con lo que el conjunto del cuadro no ofende la vista.

(Tribuno.)

Dice la *Nacion*:

Los que consideran la guerra de Oriente como un estraordinario suceso político, los que la siguen y la estudian como un período de crisis social destinado á producir hondas variaciones en la fisonomía y en la organizacion de los estados, esos conocen la lógica de los acontecimientos, esos comprenden toda la gravedad y toda la trascendencia de los hechos que en el siglo actual logran llamar la atencion de las ideas en el orden de la inteligencia, de los poderes en el orden de la fuerza, de los pueblos en el orden del sentimiento.

Por eso no hay nada mas lógico que el discurso de los que miran detrás del triunfo del Czar, la dominacion del absolutismo civil y teocrático.

Por eso no hay nada mas lógico tampoco que el raciocinio de los que ven asomar por sobre la victoria del Occidente la cabeza de la libertad europea radiante de magestad y de grandeza.

En buen hora que el interés de los unos y el miedo de los otros traten de reducir y achicar los límites del combate; en buen hora que los instintos conservadores y los hábitos diplomáticos procuren trazar su ruta, sus puntos de descanso, y el término del viaje á la contienda: todos estos esfuerzos no servirán sino para probar cuán miserable es la mano del hombre cuando se empeña en contrariar las leyes del mundo y los decretos de la Providencia.

Concebimos que la guerra de Oriente haya podido evitarse, comprendemos que el formidable reto entre la Europa de la autoridad y la Europa del libre exámen haya podido aplazarse; pero lo que no comprendemos es que despues de buscado el palenque, armados los sostenedores y dada la señal del ataque, queden los adversarios como antes, sin herir y sin ser heridos, sin ser ninguno de ellos vencedor ni vencido.

Aplicado el fuego á la espoleta sale

la bomba del mortero, y no es la voluntad del soldado quien la impide formar la parábola é ir á caer en el punto señalado por las leyes de la impulsión y de la resistencia: pues lo mismo habrá de suceder en la guerra de Occidente con el Norte; ella se reirá de las conferencias y de los protocolos, ella se reirá de las neutralidades y de las espectivas, ella seguirá su curso y ella irá á parar donde la lleve el espíritu que la impulsa, el espíritu que la anima.

Y este espíritu ya sabemos cuál es en el Occidente; es el espíritu de expansión que se levanta contra el espíritu de compresión; es el espíritu de libertad que se subleva contra el espíritu de tiranía; es el espíritu de nacionalidad que protesta contra el espíritu de feudalismo: movimientos detenidos por una fatalidad de las cosas, pero que vuelve á seguir su poderosa marcha, arrastrados tambien por otra fatalidad de las cosas.

¿Y qué sería la guerra de Oriente, despojada de estos secretos impulsos que van á darla vida? ¿Sería la guerra de Alejandro con Dario? No: porque la Francia y la Inglaterra no tienen que conquistar ninguna Persia.

¿Sería la guerra de Scipion con Aníbal? No: porque ni la Francia ni la Inglaterra han sido invadidas.

¿Sería la guerra de Napoleón con Pitt? No: porque ni la Francia ni la Inglaterra buscan el engrandecimiento de su territorio.

¿Qué sería, pues, ante la conciencia de la Europa civilizada esta formidable lucha, si se quitase el aliento de las ideas liberales? No sería más que una lucha sin nombre y sin objeto: sería materialmente examinada, una locura; moralmente explicada, un absurdo.

Pero la Francia y la Inglaterra al tomar la iniciativa en este acontecimiento, no cometieron, no, ni una locura ni un absurdo; no hicieron más que cumplir, queriéndolo y sabiéndolo, ó no queriéndolo y sabiéndolo, la misión que les correspondía por sus circunstancias, por sus antecedentes y por el papel que desempeñan al frente de la civilización europea.

La Francia de 93 jamás puede abdicar su puesto en la vanguardia de las propagandas.

La Inglaterra de la tribuna y de la imprenta libres, nunca puede renunciar á esparcir por donde quiera la semilla de las constituciones y de las asambleas deliberantes.

Idem. 22.

Ni los términos en que se halla escrito nuestro artículo del miércoles, ni la crítica que en él esplanamos sin salirnos de nuestro sistema habitual autorizan á *El Herald* para decir que nos alborotamos más que de costumbre en la calificación de la circular expedida por el ministerio de Gracia y Justicia sobre las cofradías. Desconfiando siempre de nuestras tareas, apenas vimos el párrafo que nos consagró el diario ministerial en su número del jueves, hicimos un prolijo análisis del referido artículo, convehiéndonos por este exámen de que si merecemos algún cargo es el de no haber dado á nuestra censura la estension conveniente, ni empleado las palabras análogas á la índole de la falta cometida.

La ligereza con que ha procedido nuestro colega se demuestra con observar que hasta ahora ignora el objeto á que se dirige la orden. Valiera más que antes de formular acusaciones gratui-

tas, la hubiera leído siquiera para no incurrir en errores indisculpables. No hubiera entonces dicho que por la circular se concede un mes de término á las hermandades y cofradías erigidas sin la debida autorización para que se habiliten de la competente real cédula, cuando únicamente se prescribe que en el término de un mes se remita por los obispos al ministerio una nota de los institutos de tal clase, para resolver lo conveniente en justa observancia de la ley. Ya se advierte con diversa es esta disposición de la que supone *El Herald*.

En otro error incurre tambien el periódico de la mañana, reducido á que *El Clamor* exige que la autoridad civil se encargue de disolver *estrepitosamente* las asociaciones religiosas que no estén legalmente constituidas. Lo del estrépito pertenece á la cosecha de nuestro apreciable colega. Nosotros hemos sostenido solo que, existiendo varias leyes, las que se citan en la circular y otras, que debe irremisiblemente cumplir el Gobierno, el negocio se reduce á su mera aplicación, que incumbe á la potestad civil y no á la eclesiástica. Hemos sostenido que cede en menoscabo de la primera y daña al fin mismo que se propone el ministerio el dirigirse á los prelados para que remitan la nota de las cofradías lo que desde luego aseguramos no tendrá efecto por lo menos en el término que se prefija.

¿Y nos asiste la razón en semejantes exigencias? Solo el ultramontanismo, de cuyo espíritu van impregnándose cada vez más los hombres de la parcialidad dominante podrá desconocer la que milita en nuestro favor. La erección de hermandades y cofradías pertenece á la potestad civil, encargada de mantener el orden, aunque por razón de su objeto religioso se requiera tambien la licencia de la eclesiástica. Ha sido máxima y disciplina constante en España, que tales congregaciones se consideren ilícitas y se disuelvan á mano real, como no obtengan la autorización del gobierno, así como que este retire lo que haya otorgado cuando lo juzgue indispensable por los abusos y desórdenes que cometan las hermandades. De ello pudieran citarse infinitos ejemplares, habiendo procedido siempre la autoridad civil en estos asuntos por sí sola y con absoluta independencia de la eclesiástica.

Múltitud de casos citaríamos si de ello no nos considerásemos dispensados á vista de lo esplicitas y terminantes que se hallan en esta parte las leyes recopiladas y otras disposiciones. En la 6ª del título 2º, lib. 1º de la N. R. se declaran abolidas las cofradías que estuviesen fundadas sin autoridad real ni eclesiástica, y se manda acerca de las que reuniesen tales requisitos, que se reformen los excesos, gastos superfluos y cualesquiera otros desórdenes, prescribiendo nuevas ordenanzas que se remitan al exámen y aprobación del Consejo. Este en orden de 10 de enero de 1770 (nota 4ª al espresado título y libro) con motivo de haber representado el Capitan general y Audiencia de Cataluña los perjuicios que ocasionaba la multitud de congregaciones, hermandades y cofradías de legos erigidas en el principado con solo el decreto del ordinario eclesiástico sin la aprobación de los magistrados reales, mandó que se comunicasen las órdenes oportunas para que por los corregidores se recogiesen todas sus ordenanzas, prohibiendo bajo las penas establecidas en las leyes 12 y 13, tit. 12, lib. 12 de la N.

R. sus juntas y demas actos de hermandad ó cofradía. En la instrucción aprobada de real orden á consulta del Consejo en 9 de mayo de 1778 para el régimen de la junta general de Caridad establecida en Madrid, se leen entre otras prevenciones la siguiente:

«En el caso de no estar fundadas (las cofradías) conforme á la citada ley (la 12, tit. 12, lib. 12), como cuerpos ilícitos, á la autoridad pública pertenece abolirlas: basta la material inspección de faltarles los debidos requisitos y en su origen ilegal, y este es uno de los encargos de la junta, agregando sus haberes á los pobres, con preferencia en el socorro á los individuos existentes de las tales cofradías que deben abolirse por esta causa.»

La ley 12, tit. 12 antes citada es tambien muy notable por las razones en que se funda y por la pena rigurosa que establece. Por no abultar demasiado este artículo no la reproducimos íntegra, concretándonos solo á esponer que por ella fueron revocadas todas y cualesquiera cofradías y cabildos que no se hubiesen erigido precediendo la real licencia y autoridad del Prelado, y se prohibió tambien que se juntasen sus miembros bajo pena de muerte y confiscación de bienes, pudiendo hacer pesquisas las justicias sobre esto, sin preceder denuncia, delación ni otro mandamiento. Finalmente, entre las disposiciones modernas citaremos la de 18 de Noviembre de 1841, por la que se mandó cesasen desde luego todas las cofradías y cualesquiera otras asociaciones religiosas, ya originarias de España, ya del extranjero, que no hubiesen obtenido la autorización del gobierno.

Tal es el derecho establecido, y tal es la práctica seguida constantemente en España. En su vista conocerá el público que la circular introduce una innovación que servirá de funesto precedente para que la autoridad eclesiástica quiera intervenir en la supresión de las cofradías ilícitas. Tambien comprenderá que no andavimos todo lo severos que el caso exigía en la calificación de una medida contemplativa, que amengua las facultades del poder civil. Y no se conteste, como se hace en el párrafo, que habrá muchas cofradías desprovistas de la autorización legal, dignas de continuar en sus piadosos fines, ya por su antigüedad, ya por el prestigio que gocen. En el hecho de estar fundadas contra ley, son cuerpos ilícitos que deben disolverse, lo que no impide que pueda otorgárseles mañana la licencia indispensable si la solicitan en debida forma. Por lo visto el gobierno abraza el propósito de concederla de oficio con manifiesto desdoro de su autoridad.

(Clamor.)

La comisión de reforma de la instrucción para el procedimiento civil del señor marques de Gerona, prosigue activamente sus trabajos, y ya, según un periódico de jurisprudencia, ha examinado los principales puntos de ella, y acordado las bases de las alteraciones que piensa proponer, ó por mejor decir, de la nueva instrucción que propone para que se le dé fuerza de ley por los trámites constitucionales, pues ya hemos dicho que la mayoría de la comisión opina porque no puede quedar subsistente ni surtir completamente efectos legales la obra del anterior ministro de Gracia y Justicia. Hé aquí cuales son estas bases:

«A la demanda y contestación de-

berán acompañarse todos los documentos, no siendo admisibles después de aquellos que sean de fecha posterior á de que no se haya tenido noticia. No se dará mas copia que de la demanda para que el demandado pueda comparecer en el término del emplazamiento con conocimiento exacto de la acción que contra él se ha entablado, comparecido que sea, se entregará los actos originales sin copia de ninguna clase. El término del emplazamiento será diferente del concedido por la contestación.

Con la contestación se habrán de presentar juntas todas las excepciones dilatorias, para evitar el abuso que hasta ahora se ha cometido de ir las presentando una á una. Las perentorias se formularán según prescriben nuestras leyes.

La declinatoria de jurisdicción se podrá interponer con excepcion ó en forma de competencia, pero adoptado uno de esos medios, no podrá luego hacerse uso del otro.

Se admite la réplica y duplica como trámite necesario para que haya verdadero juicio, debiendo fijarse en ambos escritos por conclusion, y con debida claridad, las cuestiones de hecho y de derecho que se ventilen.

Se conoce el principio de que los jueces en los negocios civiles no deben hacer nada sino á la instancia de parte, relevándoles de ese carácter oficioso é instigador de que les habia revestido la instrucción.

Se establece la diferencia que ha de existir necesariamente entre el apelo y la rebeldía, pues esta solo existe cuando llamado uno á juicio no comparece, y la otra cuando compareciendo no cumple los preceptos de la ley y del juzgador.

El término ordinario para la prueba, será á lo mas de cuarenta dias, fijándose una escala gradual según la importancia del negocio y las pruebas que se hayan de hacer. Solo se podrá suspender el término de prueba por causas gravísimas y por auto motivado.

Dentro de los seis primeros dias cada parte presentará la prueba que quiera, sin perjuicio de admitir la que despues se intente. Se dará traslado del interrogatorio y se admitirán contra-interrogatorios. Los testigos serán examinados en presencia de las partes que concurren al acto; pero no podrán preguntarles, ni habrá obligación de comunicar la lista de los testigos.

En la prueba de peritos, cada parte nombrará el suyo, y en caso de discordia, si no proponen de común acuerdo, el tercero lo designará el juez de oficio.

Se propondrán las tachas dentro de los seis dias siguientes á la publicación de probanzas: para probarlas habrá diez dias de tiempo.

Se establecerá un sistema uniforme en las posiciones.

En cuanto á los alegatos suprimidos por el señor marques de Gerona, á pesar de su evidente necesidad, como que son los escritos que fijan verdaderamente la cuestion con vista de las pruebas, habrá uno por cada parte, siempre que se haya articulado y hecho prueba. Por consiguiente, vendrá á ser innecesaria la vista oral en primera instancia, y sin ella se dictará sentencia.

En la segunda instancia se admitirá un escrito de mejora de apelación y otro de contestación; y en ambas podrán presentarse nuevos documentos al tenor de lo dispuesto en la ley de

enjuiciamiento mercantil; en caso de presentarse el apelado, se dará conocimiento de ellos al apelante. Respecto á la prueba en esta instancia, se han aceptado las prescripciones de la ley antes citada. Habrá vista oral antes de la sentencia.

Las súplicas se admitirán por regla general: no la habrá en aquellos negocios cuyas sentencias de primera y segunda instancia sean conformes. Sin embargo, para en adelante se tendrá presente la ulterior organizacion de nuestros tribunales.

El juicio ejecutivo se restituirá á su primitiva sencillez: se suprimirá el término de los pregones, y se ampliará el del encargado hasta unos veinte dias; que serán improrrogables. El ejecutado propondrá la prueba dentro de los tres primeros.

A continuacion insertamos, tomándolo del periódico oficial del ilustre colegio de abogados de Madrid, el voto de los señores Cortina, Gomez de la Serna, y Pasaron y Lastra en la reforma de la instruccion sobre el procedimiento civil de 30 de setiembre último.

El voto á que nos referimos dice:

Excmo. Sr.—Los que suscriben, individuos de la comision nombrada por real orden de 14 de enero de este año para examinar la instruccion del procedimiento civil con respecto á la real jurisdiccion ordinaria, publicada el 30 de setiembre último, y proponer las reformas que estimase convenientes, conforme en la supresion de sus disposiciones, mientras se reforman, que consideran necesaria todos los individuos que la componen menos uno, tienen el sentimiento de no estarlo en dicha suspension sea de parte de la instruccion, por que opinan dos; y se creen en la obligacion indeclinable de agregar á las razones en que los demas han creido deber fundar su voto por que se suspenda toda ella, otros en su concepto, y respetando el juicio por tantos títulos dignos de consideracion de los que no piensan como ellos, mucho mas atendibles y apremiantes. Tales son las causas que los obligan á formular este voto separado, aunque conforme en la suspension que proponen sus respetables compañeros.

Esos es decir que los deseos del autor de la instruccion fueron los mas dignos de elogios. A nadie que conozca nuestro foro podia ocultársele la necesidad de prescribir los abusos que en él habian introducido, y viciado un sistema de procedimiento filosófico y acertado, como lo es, á no dudarlo, el establecido por nuestras antiguas leyes. Justo es, reconocer tambien la noble abnegacion con que el mismo ministro se propuso la revision de su obra; y le honra ciertamente sobre manera haber designado para la comision, á que le confiara, personas que sabia eran completamente hostiles á su pensamiento: los que suscriben, antes de calificarla, como su conciencia facultativa, y política los obliga á hacerlo, han creido deber pagarle este tributo de consideracion y respeto.

Pero su deseo de estirpar los abusos se ha llevado mas allá de lo necesario y de lo que era posible al gobierno, ocasionando males infinitamente mayores que los antiguos, y que previstos desde el primer dia por los que están dedicados á la carrera del foro, han tenido una confirmacion funesta, en la piedra de toque de la esperiencia.

No se proponen ahora los que se suscriben á analizar uno por uno los vicios radicales de que la instruccion adolece;

se limitan á decir que examinada en su conjunto, no consulta bastante á los intereses de la justicia; que confunde y aglomera trámites y discusiones, que por su naturaleza son diferentes, que no permite fijar la cuestion con la precision y claridad que son prenda del acierto en los fallos; que organiza mal la discusion y la prueba; que sacrifica la legítima defensa y el esclarecimiento de los hechos á la brevedad del juicio; que se desvia frecuentemente de las reglas tutelares y de los principios cardinales reconocidos como base de todo buen sistema de procedimientos; que desnaturaliza el oficio del juez convirtiéndole de mediador imparcial en instigador de los pleitos, y que priva á los litigantes de las instancias que las leyes les conceden.

Esto exige un pronto y eficaz remedio; sin él serán incalculables los males que habrán de ocasionarse: la comision se ocupa sin levantar mano de los trabajos necesarios para que pueda el gobierno de S. M. aplicarlo, si en su ilustracion lo considera, como ella, necesario; siendo de esperar que la gran mayoría de sus individuos esté de acuerdo respecto á esto.

Pero no es posible improvisar sobre una cuestion tan grave y complicada sin esponerse á incurrir en desaciertos; las atenciones públicas y privadas que pesan sobre todos los que componen la comision, hacen imposible que se dediquen esclusivamente al impropio trabajo que requiere la reforma que les está confiada; y su dictámen ha de hacerse esperar bastante tiempo, por mas que no omitan nada de cuanto se halle á sus alcances para acordarlo y formularlo con la posible brevedad.

Entretanto la instruccion seguiria aplicándose, si no se acuerda la suspension; y no pueden contiderarse sin espanto las consecuencias que esto necesariamente habria de producir; permita V. E. que los que suscriben le hablen con la franqueza y claridad que el deber en que las ha constituido el gobierno impone y crea que nada está tan lejos de sus intenciones como dar á este asunto un carácter político, que no podria tomar sin que se sacrificaran los intereses de la justicia; intereses, excelentísimo señor, mas altos y atendibles que todo otro género de consideraciones, y que siendo perpétuo no seria justo sucumbiesen ante lo que es por su naturaleza transitorio y visible.

Aun cuando la comision ha sido nombrada para examinar la instruccion y proponer las reformas que en ellas estime necesarias, faltaria á la lealtad que debe el gobierno que la ha nombrado, desconocer su mision, y se espoudria á merecidas reconvenciones si equiparándose á una autoridad constituida se abstuviese, por no salir del círculo en que estuviese llamada á funcionar, de advertir al gobierno de un mal grave que está causándose, y cuyas proporciones y estension crecen cada dia: esta no es una cuestion de competencia, es de confianza, y la comision desmentiria la que ha merecido al gobierno de S. M., si por un escrúpulo ridículo no hiciese lo que la conciencia de sus individuos les dice ser necesario, indispensable y urgentísimo.

Los que suscriben, íntimamente persuadidos de que sirven mejor al gobierno diciéndole la verdad, aunque desagradable, que lisonjeándole y dejándole empeñarse en un mal camino, no han vacilado ni un solo instante; su deber antes que toda otra consideracion, en su consecuencia han resuelto

consignar en este voto que en su opinion el gobierno de S. M. no ha podido por sí solo derogar casi todas las leyes de procedimiento que se encuentran en nuestros códigos y sustituir las con otras que aun cuando no envolvesen dicha derogacion tampoco podia dictar por sí con arreglo á la constitucion política del Estado. Este es un principio que no puede dejar de serlo y de merecer respeto y acatamiento por mas que haya sido algunas veces violado; podrá merecer ó no disculpa la violacion de él en algun caso, pero es inconcebible que se invoque como regla de conducta y que en ella se pretenda encontrar un título para violarlo de nuevo.

Consecuencia necesaria es de esto que cuando hoy se actúa en los pleitos con arreglo á la citada instruccion es notorio y evidentemente nulo. Si el Tribunal Supremo de Justicia es llamado algun dia á juzgarlo, si ha de ser consecuente con sus determinaciones, y sea lo que quiera de lo que ántes pudiera haber sucedido, cuyo examen no es de este lugar, ni está llamada la comision á hacer, no podrá menos de declarar su nulidad, despues de haber consignado en recientes resoluciones de competencia que han visto la luz pública que un decreto no puede derogar las leyes, y que en tanto debe ser obedecido en cuanto no contrarie sus disposiciones. Partiendo de este principio: y acomodándose á lo dispuesto en la ley de abril de 1821, ha declarado de la competencia de la jurisdiccion ordinaria causas de que aspiraba á conocer la militar, fundándose en un decreto de 1851 que habia declarado le tocaba y correspondia conecer de ellos.

Semejante estado de cosas no puede dudar ni un solo instante, porque es imposible tolerar, sin contraer grave, inmensa responsabilidad, que los fallos judiciales y las discusiones que les precedan se estén acomodando á lo que no es ley, con olvido y prescindimiento de las que lo son realmente, y de derecho no pueden considerarse derogados. El gobierno de S. M. es demasiado ilustrado para que pueda ocultársele esto y no querrá ciertamente dar lugar en una cuestion que no es de política palpitante, á los conflictos que cada paso que se va dando en el ilegal camino emprendido, producen y se aumentan en una proporcion siempre creciente. Pero si así no sucediere, por razones que en su posicion actual solo toca á los que suscriben respetar, habrán cumplido con su deber y alejado de sí la responsabilidad que su silencio ó indiferencia en asunto tan importante les acarrearían; proponiendo por las razones espuestas, y las demas en que se fundan sus respetables compañeros de comision, que aceptan la suspension inmediatamente sin pérdida de momento de la instruccion toda, porque toda adolece del mismo vicio y debe sujetarse á igual criterio, y el restablecimiento de las antiguas reglas del procedimiento mientras se hace la reforma, dejando á los tribunales la apreciacion de los actos que han tenido lugar con arreglo á ella.—Madrid 30 de marzo de 1854.—Manuel Cortina.—Pedro Gomez de la Serna.—Ramon Pasaron y Lastra. (Tribuno.)

Noticias estrangeras.

ORIENTE.

Se confirma la noticia de la toma de

Kustendjé por los rusos. No se ha recibido detalle alguno sobre el encuentro de que hablaba nuestro despacho de ayer sacado del *Morning Chronicle*. Todo indica que la accion habrá tenido lugar en las cercanias del muro de Trajano.

Se ha dado orden de hacer fortificaciones en Bucharest y 3,000 troncos de árboles destinados primitivamente para pontones servirá ahora para las empalizadas de la ciudad: principalmente las fortificaciones serán levantadas por el lado Norte.

Segun una carta de Orsowa del 9 de abril, los turcos han concluido el tercer parapeto formado delante de Kalafat: de manera que los rusos, si quisieran atacar este punto se verian obligados á apoderarse de tres líneas de obras bien defendidas antes de llegar á las fortificaciones de Kalafat.

El 11 de abril habian llegado á Gallipoli el *Vulcano* con tres compañías del regimiento núm. 50, y el *Hangurvo* con el 93 y otros destacamentos. En las tropas no ocurre novedad. Los griegos salen de la Turquía.

El 14 del mismo mes habia llegado á Atenas una nota amenazadora anglo-francesa. Una embarcacion griega cargada de municiones ha sido apresada á la vista de Negroponto.

La Puerta embarga los cargamentos de trigo que llegan á Constantinopla, procedentes del Danubio y de Odessa. Contra esta medida, dictada por una necesidad apremiante, ha protestado el baron de Brük enviado de Austria.

FRANCIA.

—El *Moniteur* del 21 publica un estado de la composicion de las fuerzas marítimas de Francia, organizadas para la guerra contra la Rusia. La Francia, tiene en pie tres escuadras que forman un total de 59 buques armados con 2992 cañones. Se calcula que para primeros de mayo la escuadra destinada al Báltico se habrá reunido ya á la del almirante Napier. En aquella fecha habrá probablemente terminado el deshielo, y si el almirante inglés no ha empezado aun á obrar, la llegada de los buques franceses apresurará el rompimiento de las hostilidades.

—Mr. de Lamartine está escribiendo una historia de Turquía, cuyos dos volúmenes ha entregado ya á sus editores.

—La escuadra del Báltico, al mando del vice-almirante Parseval-Deschenes ha salido de la rada de Brest, haciendo rumbo hácia el golfo de Finlandia.

El 12 se embarcó en Marsella en el vapor *Caradoc* lord Raglan y su estado mayor. El vapor *Egyptus*, que asi mismo salió el 11 para Constantinopla con 400 hombres, se ha visto obligado á regresar á causa del mal tiempo.

RUSIA.

Las noticias de Helsingfors anuncian que el numerario del Banco habia sido enviado á San Petersburgo. Muchos habitantes habian salido por temor de un bombardeo. Es digno de notarse que las última noticias de la Finlandia del 4 de abril, anuncian que se han embarcado tropas rusas para la Isla de Mard, cuando se creia que á estas horas ya los rusos la habian abandonado. Quizá el navio de tropas tendria por objeto hacer obedecer las órdenes rigurosas de la corte de San Petersburgo.

El 7 de abril llegó á Wisby (isla de Gothland) el vapor inglés *Lighning*, anunciando que no tardarian en dejarse

ver 20 embarcaciones de guerra inglesas.

A esta noticia, el gobierno militar de la isla dirigió destacamentos de tropas á varios puntos de la costa. El Lingham salió con direccion al Sud. Del continente sueco se ha enviado á la isla de Gotland infanteria y artilleria.

El Diario de San Petersburgo publica dos documentos del mayor interes. Uno de ellos se refiere á la publicacion de la correspondencia secreta de lord Seymour, y el segundo es una declaracion en la que se contesta á las iustimaciones de la Francia y de Inglaterra. Este dice que con su último paso estas potencias han salido de su sistema de hostilidad disfrazada para con la Rusia, que en vista de que se exigia á la última la evacuacion de los Principados danubianos sin exigir por otra parte nada de la Turquía, el silencio era la única respuesta compatible con la dignidad del emperador, y que á este no le queda mas que aceptar la situacion en que se le coloca y defenderse con constancia y energia.

Por lo demas el gobierno Imperial cree superfluo entrar en la discusion de los motivos que el Gobierno inglés ha alegado ante el Parlamento para justificar el haber recurrido á las armas. Sobre esto se refiere al memorandum de 18 de febrero, el cual bastan á su entender para demostrar que la iniciativa de las provocaciones pertenece á la Francia y á la Inglaterra.

DINAMARCA.

Escriben de Copenhague que los cruceros ingleses del Báltico habian apresado otros cuatro buques mercantes rusos. Todos los buques de guerra ingleses que estaban aun en aquella ciudad habian ya salido.

SUECIA.

En Stokolmo ya no se oia hablar el 19 de abril de buques de guerra rusos ni mercantes con el mismo pabellon. En Elseneur se ha recibido la notificacion oficial del bloqueo de todos los puertos rusos.

AMERICA.

Por el Steamer Franklin que llegó al Havre el 20, se tiene noticias de Nueva York, que alcanzan el 8. Por el vapor Báltico se habia anunciado que Mr. Westey Smith pasaba á San Petersburgo con un oficial ruso, y que el fin ostensible de este viage era la conclusion de un convenio para proveer de maderas de construccion al Gobierno ruso. Sin embargo ahora se atribuye otro objeto á este viage. Se dice que una docena de americanos han acompañado á Mr. Smith, y que se trata nada menos que destruir la Escuadra Anglo francesa del Báltico, por medio de un aparato incendiario sub-marino, inflamable con la ayuda de una batería eléctrica. Los empresarios de esta destruccion recibirían en caso de buen éxito la suma de 100,000 libras esterlinas, ó una recompensa proporcionada por cada navio destruido. El New York Herald que es el que publica esta noticia no parece darle mucho crédito.

Variedades.

MODAS DE PRIMAVERA.

Los trajes de señora mas de moda son de barege, seda y lana estampada,

y de grenadina tambien estampado con volantes á gusto de cada una.

El corpiño es enteramente liso, descotado, atado por detrás, con pico y manga corta como de baile.

Encima se pone un Caneú formando franjas de tul con capullos de guisantes, y cintas de tafetan blanco recamado de florecillas, sujeto á cada capullo, y adornadas las mangas, el pecho y la falda de lazos de la misma cinta.

Véase igualmente de grenadina azul con cuatro volantes estampados, en los cuales se entrelazan guirnalda de campanillas de color de rosa; el canesú debe ser de encaje negro con cintas alternadas; fondo azul salpicado de florecillas de color de rosa, y todos los lazos de la misma cinta. Para la calle se lleva sobre estos canesús una manteleta-banda de tafetan negro con guarnicion de guipure, de la que cuelga un rico fleco. Son tambien muy elegantes las manteletas de encaje negro y las de musulina ó tul.

Los hombres han adoptado decididamente el redingot de casimir negro ó bronceado con el forro de un tafetan suave, y sin adorno en las mangas. La camisa ahuecada en las mangas así como en el pecho, deja ver los puños cerrados con dos botones de piedra. Las corbatas que mas se llevan son negras ó blancas, lo mismo que los chalecos de cachemir, de gamuza ó de piqué blanco. En los pantalones se nota mas variedad, usándose de satin de lana, ya lisos, ya rayados, ya á cuadros, ya moteados, y siempre sin trabillas.

PALMA.

Gaceta local.

RECTIFICACION.—Al dirigir la inofensiva pregunta envuelta en la observacion que insertamos en nuestro número del martes último, relativa á los licenciados de ultramar, de paso en nuestra capital, ya dijimos que la haciamos, no con el ánimo de ofender á nadie. De consiguiente, agradeciendo á la autoridad el que, antes de incomodar á los vecinos, dispuso se alojaran dichos licenciados en uno de los cuarteles de esta plaza, harémosle presente, que, moriéndose pedirla les hiciera cumplir con lo mandado en los mismos, afin pudiérase evitar, por este medio, y mayormente de noche, sobreviniese alguna desagradable ocurrencia. Este fué, y no otro, nuestro pensamiento.

MAS CUIDADO.—Ayer tarde estuvo en poco tuviérase que lamentar la caída al mar de dos tiernos angelitos, mientras que las encargadas de su vigilancia, que eran dos niñas de no mucha edad, ocupábanse en jugar con las piedrecitas que hay en la playa. Observaremos pues á las madres cuiden, en adelante, de entregar á sus hijitos á personas de mayor confianza.

CRONICA RELIGIOSA.



Santo de mañana.

SAN PIO V PAPA.

Nació en el Bosco pequeña villa del

Estado de Milan año 1504. Tomó el hábito de santo Domingo y en breve tiempo hizo rápidos progresos en el camino de la perfeccion. El papa Paulo IV le elevó á la silla episcopal de Nepi y de Sutri en Toscana, creándolo luego cardenal. Pio IV le hizo inquisidor general y por fallecimiento de este pontífice año 1565 fué elegido papa á solicitud de S. Carlos Borromeo. Ilustróle Dios con muchos milagros y murió año 1572.

CULTOS SAGRADOS.

El domingo 7 del actual en la iglesia de Ntra. Sra. de la Consolacion se celebrará fiesta en honor del patrocinio del glorioso patriarca S. José. A las diez de la mañana se cantará la misa mayor, en la cual predicará don Miguel Coll Pro. agustino exclaustro.

VARIACIONES ADMOSFÉRICAS.

Table with 4 columns: Horas, Termóm., Baróm., Hygróm. Data for Ayer, Hoy, and 7 de la m.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las ... 5 hs. 0 ms. Pónese... á las ... 6 » 0 » Hora que debe señalar el reloj al medio dia verdadero. Las 11 hs. 56 ms. 33 s.

AVISOS OFICIALES.

GOBIERNO MILITAR

de la isla de Mallorca y de la plaza de Palma.

Los individuos licenciados, procedentes de los cuerpos que se espresan, se servirán pasar á la secretaria de este gobierno militar de diez á doce de la mañana á recoger unos documentos que les interesan.

Juan Gelabert y Barceló sargento 4º del colegio de infanteria.—Antonio Grimal soldado del regimiento infanteria de Málaga núm. 40.—Juan Colom soldado del batallon de cazadores de Tarifa núm. 6.—Juan Cerdá, Gabriel Bibiloni y Pedro José Reus soldados del regimiento infanteria San Fernando.—Juan Pons soldado de Cazadores Alba de Tormes.—Francisco Alcántara soldado del regimiento infanteria de Córdoba.

Palma 3 de mayo de 1854.—De orden de S. E.—El ayudante secretario, Francisco Florit.

SINDICATO DE RIEGOS DE LA huerta de Palma.

El domingo 7 del que rige á las once y media de su mañana en la casa consistorial del Sindicato, se subastará la limpia de los cuatro trastes de la acequia de la fuente de la villa, llamados del Sequiero; bajo el plan de condiciones que está de manifiesto en la secretaria del sindicato. Lo que se hace saber al público para conocimiento de los licitadores. Palma 4 de mayo de 1854.—P. D. D. S.—Onofre José Gomila secretario.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de las Baleares.

CENSOS DE LA ORDEN DE SAN JUAN.

Esta administracion invita á las personas obligadas á la prestacion de censos á la Encomienda de la orden de San

Juan de Jerusalem, cuya recaudacion está á cargo de la misma, se presenten á satisfacer sus descubiertos en el improrogable plazo de quince dias, pasados los cuales se verá en el sensible caso de proceder contra los morosos con arreglo á instruccion. Palma 4 de mayo de 1854.—El administrador.—P. O.—Miguel Sanchez Lopez.

NAVEGACION

EMBARCACIONES FONDEADAS.

Dia 5.

De Sevilla y Alicante en 5 dias laud Remedio, de 17 ton., pat. Juan Casanova, con trigo. De Villanueva en 4 dias tartana Concepcion, de 48 ton., pat. Rafael Salva, con vino. De Aguilas en 4 dias laud Belisario, de 40 ton., pat. Juan Pujol, con 2 pas. y esparto. De Valencia y Cullera en 2 dias laud Maria, de 55 ton., pat. Miguel Bauza, con 8 pasajeros, arroz y efectos.

Idem despachadas.

Dia 5.

Para Barcelona vapor Mallorquin, cap. don José Estade, con 25 pas., generos y balija. Para Trieste polacra Josefina, de 105 ton., cap. don Ignacio Salom, con azucar. Para Alicante laud Cuatro Amigos, de 21 ton., pat. Sebastian Pico, con carbon y efectos. Para Argel laud S. Cayetano, de 30 ton., pat. Sebastian Cabot, con 3 pas., habichuelas y efectos.

AVISOS

Se hallan de venta un

ejemplar de las leyes de partida y otro de la Novisima Recopilacion sin haber tenido uso ninguno el primero y de la última edicion autorizada por el gobierno. En esta imprenta se dará razon.

Se venden las casas bo-

tiga y tres pisos situados en la plaza del Borne frente el Estanco mayor del tabaco, manzana 250, numeros 11 y 12, y otra botiga que antes tenia comunicacion ó era continuacion de la primera, sita en la calle de la Herreria baja, manzana sasodicha número 50. Tienen agua de pozo y se venderán tanto juntas como por separado bajo las condiciones continuadas en el pliego que obra en poder del corredor Francisco Tomas.

La persona que desee

copiar alguna pieza ó papel de música, cualquier clase de escritos, cartas y cuentas, acuda á la calle del Marques Poyo, número 38, donde será servida lo mas pronto posible.

En esta imprenta darán

razon de un sugeto que tiene para vender una berlina de sólida construccion, la que se dará á un precio módico.



ADMINISTRACION DE LOS VAPORES MALLORQUIN Y BARCELONES

Se avisa al público que el domingo 7 del que corre á las diez de la noche saldrá de este puerto para el de Ivisa con la correspondencia pública el paquete de vapor correo El Mallorquin al mando del capitan don José Estade y Sabater; admite carga y pasajeros para dicho punto. Palma 2 de mayo de 1854.—El administrador.—Miguel Estade Sabater.

PALMA:

Imprenta de Pedro José Gelabert editor responsable.